

**ESTATUTO COOPERATIVO DEL
COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA**



ENTIDAD SOLIDARIA

**SANTIAGO DE CALI
2024**

ESTATUTO COOPERATIVO DEL
COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA
NIT. 890.319.982-8

ENTIDAD SOLIDARIA
SOLIDARIOS – PARTICIPATIVOS- CREATIVOS

(Según Reforma aprobada por asamblea
No. 45 del día 16 de Marzo 2024)

SANTIAGO DE CALI
Avenida Cañasgordas con Avenida el banco pance
Teléfonos: 555 10 88/89 - Celular 310 374 74 11
correo@colegiocoomeva.edu.co
2024

ESTATUTO COOPERATIVO DEL COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1. La entidad regida por el presente estatuto, denominada **COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA**, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rige por la normatividad vigente para tal efecto y por el presente estatuto, por las disposiciones del Órgano Competente y en general por las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

ARTÍCULO 2. La Cooperativa estará integrada por las personas asociadas que se registrarán por el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a sus asociados, sin embargo, podrán extenderlos al público no asociado en razón del interés social o el bienestar colectivo para lo cual, se requerirá la reglamentación del Consejo de Administración; en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, por aplicación del Artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 3. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del mismo.

ARTÍCULO 4. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS

ARTÍCULO 5. OBJETO GENERAL DE LA COOPERATIVA. El ejercicio de actividades socio-económicas de la cooperativa deben tender a propiciar el bienestar y el desarrollo integral del asociado y sus beneficiarios, procurando la satisfacción de las necesidades que les son comunes, en áreas de la educación, asistencia, previsión, solidaridad y otras actividades, de bienestar social, en armonía con los principios y valores del Cooperativismo, promoviendo la expansión de la conciencia solidaria, humanística y ecológica, en interés del desarrollo comunitario sostenible.

ARTÍCULO 6. Para el logro de su objetivo general la administración de la Cooperativa deberá implementar planes de desarrollo fundamentado en las siguientes actividades:

- 6.1. Ofrecer educación preescolar, básica, media vocacional, Técnica, Tecnológica y Superior.
- 6.2. Prestar a través de convenios y/o contratos, los servicios de transporte escolar, seguros, turismo ecológico, recreación, cafetería, suministro de uniformes, intermediación de servicios profesionales, desarrollo de proyectos socioeconómicos.
- 6.3. Establecer o promover programas de producción, distribución y comercialización de bienes o servicios, que la Cooperativa o los asociados, desarrollen para el logro del objetivo institucional.
- 6.4. Suministrar los bienes o servicios necesarios, efectuando el mercadeo para garantizar un desarrollo y fortalecimiento de la Educación preescolar, básica y media vocacional, Técnica, Tecnológica y Superior Formal y No formal impartida en las Instituciones de la Cooperativa.
- 6.5. Importar o exportar de manera directa o indirecta los bienes y servicios para el desarrollo de su objetivo.
- 6.6. Adelantar de manera permanente programas de educación cooperativa para los asociados de la cooperativa, estudiantes y comunidad en general.
- 6.7. Elaborar, producir y comercializar textos.
- 6.8. Realizar todo tipo de operaciones necesarias o complementarias para el desarrollo del objeto del acuerdo Cooperativo.
- 6.9. Celebrar convenios con las instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objetivo.
- 6.10. Ofrecer opciones de educación Superior en el marco de la filosofía Cooperativa.
- 6.11. Ofrecer a los asociados y sus beneficiarios opciones de Capacitación en lenguas, Artes, Oficios y deportes.
- 6.12. Otras actividades asociadas a la educación.
- 6.13. Desarrollar programas y prestar servicios de asistencia, previsión y solidaridad a través del Fondo Mutua, de conformidad con el reglamento aprobado por el Consejo de administración.

ARTÍCULO 7. Para realizar el objeto y desarrollo de sus actividades la Cooperativa podrá celebrar toda clase de contratos, convenios y alianzas estratégicas que versen sobre las distintas clases de bienes o servicios con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o de derecho público.

ARTÍCULO 8. Los servicios de la Cooperativa serán organizados de acuerdo con las Características de su objeto y exigencias legales.

ARTÍCULO 9. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se dictarán Reglamentaciones particulares, donde consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos y la estructura administrativa que sea necesaria para garantizar el desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 10. VALORES Y PRINCIPIOS. El COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA. Regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales del cooperativismo, formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

10.1 Principios:

- 10.1.1 Adhesión voluntaria y abierta.
- 10.1.2 Gestión democrática por partes de los asociados.
- 10.1.3 Participación económica de los asociados.
- 10.1.4 Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
- 10.1.5 Educación, formación e información.
- 10.1.6 Cooperación entre cooperativas.
- 10.1.7 Compromiso con la comunidad.

10.2 Valores:

10.2.1 Institucionales:

- 10.2.1.1 Ayuda mutua.
- 10.2.1.2 Responsabilidad.
- 10.2.1.3 Democracia.
- 10.2.1.4 Igualdad.
- 10.2.1.5 Equidad.
- 10.2.1.6 Solidaridad.

10.2.2 De los asociados:

- 10.2.2.1 Honestidad.
- 10.2.2.2 Transparencia.
- 10.2.2.3 Responsabilidad social.
- 10.2.2.4 Preocupación por los demás.
- 10.2.2.5 Conciencia ambiental.
- 10.2.2.6 Búsqueda de la paz.

ARTÍCULO 11. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, tales como adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar, comprometer sus derechos y realizar, ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y contratos que se relacionen con los objetivos generales de la Cooperativa.

CAPITULO III

ASOCIADOS: CONDICION DE ASOCIADO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12. La calidad de asociado se adquiere:

- 12.1 Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución.
- 12.2 Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración o su delegado, con el cumplimiento de los requisitos señalados en este Estatuto. Tienen el carácter de Asociados a la COOPERATIVA las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - 12.2.1 Ser mayor de edad y legalmente capaz.

- 12.2.2 Presentar solicitud escrita de admisión en formulario suministrado por la COOPERATIVA y anexar los documentos allí solicitados.
- 12.2.3 Ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración o su delegado.
- 12.2.4 Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la COOPERATIVA con sus respectivos soportes y autorizar la verificación de los datos suministrados y consultas a bancos de datos y centrales de información.
- 12.2.5 Cancelar las obligaciones contraídas que se deriven por el servicio educativo y demás servicios ofrecidos.
- 12.2.6 Asistir al programa de instrucción básica en economía solidaria, organizado por el Comité de Educación.
- 12.2.7 Estar vinculado al Colegio cooperativo Coomeva en calidad de empleado o Padre de familia o acudiente.
- 12.2.8 Actualizar la información anualmente de acuerdo con el debido proceso a desarrollar en la gestión del riesgo.
- 12.2.9 No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas por lavado de activos ni financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Se considerará como asociado una vez haya sido aceptado por el Consejo de Administración o su delegeo, haya pagado o abonado los aportes sociales correspondientes y esté inscrito en el libro de registro social.

ARTÍCULO 13. Podrán ser admitidos como Asociados de la Cooperativa, las personas Jurídicas de derecho público o privado que cumplan los siguientes requisitos:

- 13.1 Presentar por escrito solicitud de admisión, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, constancia o acta del órgano competente que acordó o autorizo la asociación, copia del estatuto vigente o escritura pública del contrato social y copia de los últimos estados financieros.
- 13.2 Suscribir y pagar los aportes sociales individuales que establece el presente estatuto.
- 13.3 Autorizar el manejo de su información, con base en los protocolos sobre la administración de base de datos y procesos de sarlaft.
- 13.4 Actualizar la información anualmente de acuerdo con el debido proceso a desarrollar en la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 14. El Consejo de Administración, previo concepto de la Gerencia, legalizara el ingreso de los asociados a la cooperativa. La decisión que se adopte será comunicada por escrito al interesado.

CAPITULO IV

ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto los siguientes:

- 15.1 Participar en los procesos democráticos de la cooperativa.
- 15.2 Utilizar los servicios que preste la cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones existentes.
- 15.3 Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 15.4 Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa.
- 15.5 Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 15.6 Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- 15.7 Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 15.8 Participar de las actividades educativas que promueva la cooperativa.
- 15.9 Presentar por intermedio de la junta de vigilancia, verbalmente o por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento general de la cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

PARÀGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto los siguientes:

- 16.1 Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- 16.2 Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- 16.3 Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 16.4 Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la cooperativa adopten conforme con el estatuto.
- 16.5 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatuto que rigen la Entidad.
- 16.6 Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el estatuto y los extraordinarios establecidos por la asamblea; así como las contribuciones y demás obligaciones económicas establecidas en el presente estatuto.
- 16.7 Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
- 16.8 Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
- 16.9. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrados.
- 16.10. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
- 16.11. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.

- 16.12. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- 16.13. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
- 16.14. Actualizar anualmente la información pertinente y anexar los documentos que se requieran.
- 16.15. Autorizar a la cooperativa el para el tratamiento de sus datos personales.
- 16.16. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes o la información que la cooperativa lo requiera, para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar y mantener actualizado cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico y demás datos.
- 16.17. Comportarse con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los asociados, directivos y empleados.
- 16.18. Abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
- 16.19. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.

PARÁGRAFO 1. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial y la reglamentación que para tal efecto emita el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Es deber especial de los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, en el desempeño de sus cargos, guardar reserva y confidencialidad de la información que obtengan de la cooperativa, mientras la información no sea pública.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 17. La calidad de Asociado de la cooperativa se pierde por:

- 17.1. **Retiro voluntario.** El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la cooperativa. El consejo de administración aceptará de plano el retiro voluntario que mediante solicitud escrita presente el asociado, en caso de ser persona jurídica, la solicitud de retiro la hará el liquidador designado por la asamblea. La gerencia informará al consejo de administración sobre las solicitudes de retiro tramitadas.

PARÁGRAFO 1. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso treinta (30) días después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos asociados. El consejo de administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados.

17.2. Exclusión.

17.3. **Fallecimiento o disolución y liquidación de persona jurídica.** El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado de la cooperativa. Los herederos con previa presentación ante el consejo de administración del certificado de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

PARÀGRAFO 2. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia judicial, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción. Los aportes y demás beneficios a favor del asociado, pasaran a los beneficiarios legítimos que establecen las disposiciones legales, frente a la sucesión por causa de muerte. En todo caso, la cooperativa procederá con los aportes y demás derechos, tal y como lo determina la sucesión. Cuando se presente pleito o diferencias entre quienes se consideran con derechos, solo se entregarán los valores depositados en la cooperativa con lo que determine la decisión judicial. La cooperativa registrará el retiro en el acta del consejo de administración.

17.4. **Pérdida de las condiciones estatutarias:**

La pérdida de la calidad de asociado se origina por:

- 17.4.1. El alumno se retira del colegio cooperativo coomeva o termina estudios y como consecuencia se rompe o termina el contrato educacional que vincula al padre o el acudiente (el asociado) con el Colegio cooperativo coomeva y por ende con la cooperativa.
- 17.4.2. Incumplimiento de los acuerdos de pago por mora de sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo por 90 días o más.

Cuando se presente alguna de las condiciones previstas en este estatuto para la pérdida de calidad de asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, durante los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de quince (15) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido por la gerencia a la última dirección de residencia o correo electrónico registrado por el asociado en la cooperativa. Una vez transcurrido el término del traslado, durante el cual el asociado podrá pedir o aportar pruebas, el consejo de administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el consejo de administración y de apelación, ante el comité de apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente estatuto.

PARÀGRAFO 3. El retiro por la pérdida de las condiciones para ser asociado o la exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la

cooperativa, en estos casos se harán los cruces y compensaciones que sean necesarias con cargo a los aportes sociales y demás derechos de carácter económico que tenga el asociado.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 18. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES. Corresponde al consejo de administración mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función disciplinaria, en segunda instancia actúa el comité de apelaciones.

La junta de vigilancia deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este estatuto frente a la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 19. SANCIONES. El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones o deberes de los asociados, del estatuto o de las normas legales darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 19.1 Amonestaciones
- 19.2 Suspensión de derechos.
- 19.3 Exclusión.

ARTÍCULO 20. AMONESTACIONES. Las faltas disciplinarias que cometan los asociados de la Cooperativa y que no revistan gravedad, generarán una amonestación escrita por parte del Consejo de Administración donde advierta que la reincidencia puede dar lugar a la Suspensión de los derechos o a la exclusión de cooperativa.

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Los derechos de los asociados serán suspendidos por violación del estatuto y Reglamentos establecidos por la cooperativa.

La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días y no exime al asociado de sus obligaciones de carácter económico con la cooperativa.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal cuando el consejo de administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTÍCULO 23. FORMALIZACIÓN DE LA DESVINCULACIÓN. Ante la pérdida de la calidad de asociado por el retiro voluntario, pérdida de los requisitos exigidos para ser admitido, muerte o exclusión, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus Aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto, el reglamento y la ley.

PARÁGRAFO. Si al momento de producirse la pérdida de la calidad de asociado, la cooperativa presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, se debe efectuar retención proporcional de los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas

en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

En el evento de fuerza mayor o de presentarse grave crisis económica certificada por el Revisor Fiscal, el consejo de administración podrá ampliar el plazo para la devolución de los aportes sociales hasta por doce (12) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.

El procedimiento para calcular el factor será el siguiente:

$$\text{Factor (\%)} = \frac{\text{Total pérdidas – Reserva para protección de aportes}}{\text{Total de aportes de la organización solidaria}} \times 100\%$$

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la cooperativa su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTÍCULO 24. Son causales de exclusión los siguientes hechos.

- 24.1. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de discriminación de carácter político, religioso y racial.
- 24.2. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la cooperativa.
- 24.3. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- 24.4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 24.5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
- 24.6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 24.7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la cooperativa.
- 24.8. Por mala conducta dentro y fuera de la cooperativa o incumplimiento de sus deberes.
- 24.9. Toda falta que atente contra el patrimonio de la cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.

- 24.10. Apropiarse de bienes de la cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- 24.11. Dar información falsa y tendenciosa sobre la cooperativa.
- 24.12. Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la cooperativa.
- 24.13. Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
- 24.14. Agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados de la cooperativa, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
- 24.15. Negarse de forma injustificada de actualizar información anualmente.
- 24.16. Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Colegio cooperativo coomeva.

ARTÍCULO 25. El proceso a seguir en caso de aplicar el debido proceso, es el siguiente:

- 25.1. **Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.** Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, un miembro del consejo de administración, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del consejo de administración, del gerente o revisor fiscal o cualquier asociado puede abrir la correspondiente investigación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y se notificará de ello al afectado. Al finalizar la investigación se podrá emitir resolución motivada de archivo de las diligencias o la emisión del pliego de cargos.
- 25.2. **Pliego de cargos.** La junta de vigilancia, un delegado de consejo de administración, un delegado de la revisoría fiscal, la gerencia o cualquier asociado podrá iniciar las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. Este se le notificará al asociado de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, quien tendrá un término de quince (15) días calendario siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, para que presente sus descargos o justificaciones por escrito, aporte pruebas o solicite las que pretenda hacer valer. Durante esta etapa la junta de vigilancia podrá decidir y comunicar al asociado si se puede o no practicar las pruebas solicitadas.
- 25.3. **Descargos y práctica de pruebas.** Recibida la respuesta del asociado, la persona que levantó la investigación dispondrá de quince (15) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación en contra del asociado de la cual se le dará traslado al consejo de administración.
- 25.4. **Traslado al Consejo.** La junta de vigilancia dará traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución

motivada, la cual le será notificada al asociado afectado, de conformidad con lo estipulado en el numeral siguiente.

- 25.5. **Notificación de la sanción por parte de órgano competente.** Para efectos de las notificaciones y traslados que deban surtirse en desarrollo de la actuación, se comunicará en lo posible personalmente al asociado o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado dirigida a la última dirección de residencia registrada en la Cooperativa, o por comunicación electrónica enviada a la dirección registrada o conocida en la cooperativa, o en su defecto mediante fijación de aviso en lugar público en la sede del domicilio de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles. El mismo procedimiento se aplicará para notificar la sanción impuesta. La notificación se entenderá surtida con la suscripción de la constancia de haberla recibido, o con la entrega de la comunicación escrita, o con el envío del correo electrónico, o con la desfijación del aviso.
- 25.6. **Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido o sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el consejo de administración y en subsidio el de apelación ante el comité de apelaciones nombrado por la asamblea general, mediante escrito dirigido al consejo de administración y radicado en las oficinas de la cooperativa. Estos recursos tendrán como objetivo modificar, aclarar o revocar la decisión impugnada.
- 25.7. **Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.** Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el consejo de administración deberá resolver el de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión o sanción, concederá el recurso de apelación.

Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el numeral 25.5 del presente artículo.

ARTÍCULO 26. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales del consejo de administración asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 27. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición o en su defecto por fijación de edicto en papel común, en lugar público de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la notificación se indicará los recursos que legalmente proceden contra la resolución de exclusión y los términos de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 28. Contra la resolución de exclusión procederán los siguientes recursos:

- 28.1 El de reposición interpuesto por el asociado ante el consejo de administración para que se aclare, modifique o revoque.

28.2 El de apelación ante la junta de vigilancia, el cual estará integrado por tres (3) Asociados hábiles, los cuales serán elegidos por la asamblea general para periodos de dos años.

PARÀGRAFO. De uno y otro recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO 29. Los recursos de reposición y de apelación serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 30. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones con la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagares o cualquier otro documento, debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por el a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción. La acción disciplinaria prescribe en el término de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción. Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la junta de vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

CAPITULO VI

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 32. Por pérdida de la calidad de Asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de los aportes sociales, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, sí pasado un año calendario y el asociado no ha reclamado sus aportes sociales a pesar de la gestión realizada por la administración de la cooperativa para la devolución de aportes sociales, estos serán acreditados al Fondo Mutual de previsión, asistencia y Solidaridad.

ARTÍCULO 33. Si a la fecha de desvinculación del Asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último estado de resultados integral mensual producido presenta pérdidas mayores a la reserva de protección de aportes, el Consejo de Administración ordenará la retención

de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 34. Si vencido el termino fijado para la devolución de los aportes la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes devengará un interés equivalente al IPC del año en curso.

PARÀGRAFO. CRUCE DE CUENTAS.

Cuando el Asociado se retire y tenga deudas pendientes con la Cooperativa se le hará cruce de cuentas correspondiente con sus aportes.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 35. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectuó el Consejo o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 36. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita hasta las concurrencias del valor de sus aportaciones, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 38. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los Asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 39. Los miembros de Consejo de Administración, el Gerente, el revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

ARTÍCULO 40. Con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, la Cooperativa, los Asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 41. La dirección y la administración de la Cooperativa estarán a cargo de:

- 41.1 La Asamblea General.
- 41.2 El Consejo de Administración.
- 41.3 El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 42. La Asamblea General será la suprema autoridad de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorio cumplimiento para la totalidad de los Asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 43. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias:

- 43.1. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplimiento de sus funciones regulares.
- 43.2. Las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 44. Cuando el total de Asociados de la Cooperativa exceda de 200, el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados de acuerdo con las siguientes circunscripciones electorales conformadas por grupos de Asociados:

- 44.1. Asociados vinculados a cada uno de los grupos por salón de los niveles educativos: Preescolar desde el grado transición, Primaria y Secundaria hasta el grado décimo que, por sí, constituye cada uno de ellos unas circunscripciones electorales.
- 44.2. Asociados empleados de la cooperativa.
- 44.3. Asociados personas jurídicas.

Su periodo será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados pudiéndose optar por el voto físico o el voto electrónico. El número de delegados será no menor de 20, ni mayor de 100.

Para la determinación de la cantidad de delegados se tendrá en cuenta la cantidad de Asociados que haya en cada una de las circunscripciones electorales aplicando la siguiente escala de participación:

- 1) Entre 8 y 25 Asociados se elegirán Tres (3) delegados y sus respectivos suplentes.
- 2) Entre 26 y 37 Asociados se elegirán cuatro (4) delegados y sus respectivos suplentes.

- 3) Entre 38 y más Asociados se elegirán cinco (5) delegados y sus respectivos suplentes.

En caso de inhabilidad o ausencia del delegado principal para la Asamblea General, sus funciones serán cumplidas por el suplente numérico que corresponda por el periodo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que alguna de las circunscripciones tenga menos de ocho (8) Asociados, esas se adicionarán a la circunscripción que tenga menor cantidad de Asociados, para que en conjunto ejerzan el derecho a elegir y ser elegidos, aplicando la anterior escala de participaciones.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para poder ser elegido delegado se requiere:

- 45.1 Tener una antigüedad como Asociado no inferior a 3 meses continuos al momento de su postulación.
- 45.2 Ser Asociado hábil de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo de Administración.
- 45.3 No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
- 45.4 No haberse iniciado en contra del aspirante, proceso disciplinario, de conformidad con el régimen interno de la Cooperativa.
- 45.5 Contar con algún nivel de formación técnica, tecnológica o profesional que respalde la capacidad para asumir funciones administrativas

PARÁGRAFO. No podrá ser elegido como delegado quien, habiendo sido elegido como tal en un periodo anterior, hubiese faltado sin justa causa por lo menos a una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de delegados a las que se le haya convocado, sin perjuicio del pago de la multa que imponga el Consejo de Administración a aquellos delegados debidamente convocados a la asamblea general que no asistan o se retiren de la reunión sin justa causa. Esta multa será máximo hasta el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente y para su imposición no requiere de adelantarse el procedimiento disciplinario previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 46. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, deberá ser efectuada por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a 15 días hábiles a la fecha de la reunión. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante los dos primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días inmediatamente siguientes al vencimiento de este plazo, pero si ésta tampoco la hiciere, deberá hacer la convocatoria el Revisor Fiscal y si éste tampoco convocare, podrá convocar el quince por ciento (15%) por lo menos de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 47. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o de un quince por ciento (15%) de los Asociados o del Revisor Fiscal. Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de solicitud sin tomar decisión sobre el

particular, la Junta de Vigilancia o el quince (15%) de los Asociados o el Revisor Fiscal, según caso, pueden hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 48. La Asamblea General, así como la reunión de cualquier organismo plural, podrá desarrollarse de forma virtual, cumpliendo la normatividad vigente para el desarrollo de reuniones virtuales.

ARTÍCULO 49. La convocatoria a Asamblea General se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para fecha, hora, lugar y objeto determinado, en la convocatoria por medio escrito enviado a cada uno de los asociados hábiles de forma electrónica, personal o través de las carteleras de la cooperativa, o publicada en la página web de la cooperativa y se establecerá fecha, hora, lugar y el orden del día o la lista concreta de los asuntos que se ocupará la Asamblea. En asamblea general extraordinaria no se podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

ARTÍCULO 50. Serán Asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto y reglamentos.

PARÀGRAFO. Cuando la Asamblea sea de Asociados, con diez (10) días de anticipación por lo menos a su celebración, deberá publicarse en las dependencias de la Cooperativa la lista de Asociados inhábiles verificada por la Junta de Vigilancia. Si la Asamblea es de delegados, la lista de Asociados inhábiles deberá fijarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Durante el período de la publicación de la lista de Asociados o delegados inhábiles, quienes hayan sido indebidamente incluidos en ella, podrán presentar los reclamos correspondientes.

La citación a la Asamblea se hará mediante aviso que se publicará en la sede del domicilio principal de la Cooperativa, que deberá fijarse durante un término no inferior al de la publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles según corresponda. Dichas listas también pueden ser publicadas por correo electrónico o página web.

ARTÍCULO 51. Son Asociados o delegados hábiles para los efectos previstos en el presente capítulo, los Asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día con sus obligaciones, al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, la habilidad para elección de delegados se contempla en el reglamento expedido por el Consejo de Administración para la elección de delegados.

ARTÍCULO 52. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el Quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número de Asociados requeridos para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el Quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el Quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 53. Para sesionar con Cuórum del diez por ciento (10%) de asociados hábiles la Junta de vigilancia levantará acta en que se constará la espera y el número de asistentes y si es posible los nombres. Cuando la Junta de vigilancia por cualquier motivo no levante el acta, los Asociados asistentes designarán un secretario para que elabore y será firmada por todos los Asociados presentes.

PARÁGRAFO. En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado o Delegado un solo voto. Los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso.

ARTÍCULO 54. Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de Aportes extraordinarios, la amortización de Aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTÍCULO 55. Si se convoca la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de cuórum, será citada nuevamente por quien lo convoco. La reunión deberá efectuarse no antes de quince (15) días, ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha de citación a la primera reunión y se hará para los Asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

ARTÍCULO 56. Sí, no obstante, esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de Quórum, este hecho será puesto en conocimiento del órgano competente para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTÍCULO 57. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, estas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea y aprobadas por la comisión nombrada por esta para tal fin. Esta Comisión estará integrada por tres (3) Asociados hábiles.

ARTÍCULO 58. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas se instalarán y dirigirán provisionalmente por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por el vicepresidente del mismo si se encuentran presentes, o un asociado hasta tanto la Asamblea elija un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 59. El Secretario enviará al órgano competente, dentro de los diez (10) días siguientes a la reunión, copia de los documentos requeridos para su registro correspondiente.

ARTÍCULO 60. La asamblea se reunirá en la fecha, la hora y en el lugar indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 61. Son funciones de la Asamblea.

- 61.1. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración acompañado de un informe. Tales documentos se pondrán a disposición de los Asociados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos diez (10) hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.
- 61.2. Elegir los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia con sus suplentes respectivos.
- 61.3. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo Suplente y fijar su remuneración.
- 61.4. Aprobar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
- 61.5. Crear los fondos sociales voluntarios y mutuales que juzguen necesarios y convenientes.
- 61.6. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos, la disolución, fusión o incorporación, transformación y reforma del estatuto de la Cooperativa.
- 61.7. Elegir el Comité de Apelación.
- 61.8. Nombrar la Comisión que revisara y aprobara el Acta de la Asamblea.
- 61.9. Aprobar el Orden del día.
- 61.10. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 61.11. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- 61.12. Aprobar su propio reglamento.
- 61.13. Aprobar las contribuciones obligatorias para los asociados.
- 61.14. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el presente estatuto, la ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General y que no se hallen comprendidos dentro de este capítulo.

ARTÍCULO 62. Para efecto de la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de voto uninominal y seguirá el siguiente procedimiento:

- 62.1. Durante el desarrollo de la Asamblea General se inscribirán individualmente o por plancha los candidatos para el Consejo de Administración que llenen los requisitos que exige la ley.
- 62.2. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos, en orden descendente, hasta completar los nueve (9) principales correspondientes.
- 62.3. Si hay empate en el último puesto, se considera elegido(a) el Asociado o plancha que haya sido primero inscrito(a)
- 62.4. Se repetirá el procedimiento para elegir los tres (3) Asociados con sus respectivos suplentes para la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. Para ser elegidos miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, es requisito indispensable haber asistido a la Asamblea. Si la asamblea es por delegados el postulado debe ostentar la calidad de delegado.

ARTÍCULO 63. El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos de los Asociados asistentes.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 64. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia se requiere:

- 64.1 Ser asociado hábil.
- 64.2 Estar presente en la asamblea.
- 64.3 No estar dentro de algunas de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la ley o el estatuto cooperativo.
- 64.4 Acreditar capacidad en áreas técnicas, sociales y financieras, de tal manera que su participación contribuya al desarrollo de la institución, adicionalmente, adquirir el compromiso de actualizarse en los temas que determine el Consejo de Administración.
- 64.5 No haber sido considerado dimitente en los últimos cinco (5) años anteriores a su postulación.
- 64.6 No estar reportado en las listas vinculantes y restrictivas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 64.7 Acreditar educación en economía solidaria.

ARTÍCULO 65. Causales de remoción del Consejo de Administración y Junta de vigilancia:

- 65.1 No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa.
- 65.2 Incurrir en acciones u omisiones que afecten la estabilidad económica y social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66. Los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Consejo de Administración y el gerente de la Cooperativa no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 67. El Consejo de Administración es el órgano de la Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, estará integrado por nueve (9) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

PARÀGRAFO. El Consejo de Administración podrá quedar integrado de la siguiente manera:

- Siete (7) asociados padres de familia o acudientes.
- Uno (1) en representación de los asociados docentes
- Uno (1) en representación de los asociados empleados no docentes

ARTÍCULO 68. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez sea registrado ante el órgano competente y conservará tal carácter hasta tanto se cancele su registro y elegirá de su seno al presidente y secretario.

ARTÍCULO 69. El Consejo de Administración sesionara por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias será hecha por el presidente o en su reemplazo por el vicepresidente.

ARTÍCULO 70. Constituirá Quórum deliberatorio, la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales del Consejo de Administración, en cuyo caso las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 71. Sera considerado como dimitente todo Miembro del Consejo de Administración cuando faltase a cinco (5) sesiones del consejo justificadas o sin justificar en forma continua o discontinua durante un año y los consejeros que su vínculo con la cooperativa haya terminado, cesaran en sus funciones y será reemplazado por el suplente numerario. El Consejo de Administración mediante Resolución declarará vacante el cargo de consejero.

ARTÍCULO 72. El secretario del Consejo de Administración, levantará las actas de las reuniones del Consejo, en las cuales dejará constancia de todo lo actuado y las suscribirá conjuntamente con el presidente.

ARTÍCULO 73. Las Resoluciones, Acuerdos y Decisiones del Consejo de Administración se darán a conocer de los Asociados por conducto del gerente y el secretario de la cooperativa.

ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará y designará entre sus Miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La convocatoria a reunión la puede hacer el presidente o su suplente o el gerente o el Revisor Fiscal o dos de sus miembros principales, deberá hacerse por escrito o por comunicación electrónica, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser presenciales o no presenciales, regulándose estas últimas por las normas establecidas en esta materia.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa o por vía electrónica.

PARÀGRAFO. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración, mientras actúen como suplentes.

ARTÍCULO 75. El Revisor Fiscal, empleados y Asociados de la Cooperativa podrán asistir a las reuniones del Consejo, siempre que fueren previamente citados con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 76. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 76.1. Expedir su propio reglamento.
- 76.2. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la asamblea.
- 76.3. Nombrar o remover al gerente, o gerente rector, Subgerente, director administrativo y financiero y a los Miembros de los comités creados por la Asamblea y los amigables Componentes que le corresponda.
- 76.4. Autorizar al Gerente para la celebración de contratos, negocios y actos jurídicos cuya Cuantía exceda del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio de la Cooperativa.
- 76.5. Fijar la cuantía de las pólizas que deba presentar el Gerente, el Tesorero, el Consejo de Administración y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- 76.6. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar la gerencia acompañados del informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
- 76.7. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente, el cual debe ser presentado por el gerente y el contador.
- 76.8. Decidir sobre inclusión, retiro, suspensión o exclusión de Asociados.
- 76.9. Autorizar el tratamiento de los aportes sociales.
- 76.10. Convocar a la Asamblea general.
- 76.11. Fijar la política administrativa, financiera, y de gestión de riesgos de la Cooperativa.
- 76.12. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- 76.13. Crear los comités de apoyo que estime necesario
- 76.14. Nombrar a los Oficiales de Cumplimiento Principal y Suplente
- 76.15. Aprobar los programas generales de la cooperativa.
- 76.16. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la gerencia, junta de vigilancia, y los comités y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 76.17. Establecer la planta de personal y fijar los parámetros de su remuneración.
- 76.18. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea confusa, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que pueden presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- 76.19. Reglamentar la cesión de Aportes sociales a otros Asociados con determinación de los casos y la forma en que sea procedente tal cesión.
- 76.20. Autorizar la participación de la Cooperativa en sociedades u otras entidades.
- 76.21. Aprobar el código de ética y el de buen gobierno.

- 76.22. Cumplir las funciones y responsabilidades definidas en reglamentos y manuales de prevención y control del riesgo de LA/FT.
- 76.23. Fijar las políticas del SARLAFT.
- 76.24. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- 76.25. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- 76.26. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- 76.27. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 76.28. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 76.29. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- 76.30. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- 76.31. Identificar y divulgar entre los empleados pertinentes, aquellos negocios o actividades no financiables, bien porque el acreditado opera en actividades altamente riesgosas, o porque la cooperativa corre el riesgo de participar en negocios de los cuales se sospeche se prestan para actividades delictivas, o porque las actividades no son compatibles con las de la cooperativa, o porque afectan el medio ambiente o la misma comunidad.
- 76.32. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir, el que está dispuesto a asumir, en proporción al nivel patrimonial de la entidad.
- 76.33. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la cooperativa para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados, tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias.
- 76.34. Aprobar de las políticas para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la cooperativa.
- 76.35. Exigir a la gerencia que se someta a su conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.
- 76.36. Determinar y comunicar claramente los objetivos de la gestión integral de riesgos, tendientes a dar estabilidad a los resultados financieros de la organización y por lo tanto a aumentar su valor económico y social en el largo plazo.
- 76.37. Establecer un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.
- 76.38. Implementar políticas de capacitación, entrenamiento y permanente actualización de los temas relacionados con la gestión de riesgos, a todos los niveles de la organización, acorde con las estrategias adoptadas para el desarrollo de su objeto social.
- 76.39. Generar una cultura de manejo de los riesgos, en la cual la anticipación de comportamientos macroeconómicos, de mercados y variables financieras críticas esté presente.
- 76.40. Adoptar mecanismos de coordinación al interior de la organización solidaria que garanticen la gestión integral de los distintos riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad en el desarrollo de sus operaciones.

- 76.41. Adoptar, comunicar, poner en práctica y mantener vigente, un código de conducta que incluya los valores o principios de comportamiento deseados para todo el personal de la organización.
- 76.42. Constituir el comité de riesgos.
- 76.43. Aprobar la reglamentación e inversión de los Fondos Sociales y Mutual.
- 76.44. Demás funciones relativas a la administración del riesgo
- 76.45. Las demás que le corresponda según el estatuto y la Ley, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro organismo.

ARTÍCULO 77. Reuniones no presenciales y otros mecanismos para toma de decisiones: Serán válidas las reuniones del Consejo de Administración, junta de vigilancia y comités que se realicen con arreglo a lo dispuesto por la ley, en lo referente al uso de la tecnología.

GERENTE

ARTÍCULO 78. El gerente será el representante Legal de la Cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante este por la Cooperativa y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa. El gerente será elegido o podrá ser removido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El gerente, desempeñara el cargo de Rector del colegio cooperativo Coomeva.

PARÁGRAFO 2. Requisitos para ser elegido gerente.
Los candidatos al cargo deberán cumplir con el siguiente perfil:

- 1) Demostrar antecedentes de honorabilidad, honradez y eficiencia.
- 2) Demostrar condiciones de aptitud, capacidad e idoneidad para el desempeño del cargo en aspectos relativos al objeto social y actividades de la Cooperativa, acorde a las leyes vigentes.
- 3) Demostrar condiciones de formación y capacitación en cultura solidaria y cooperativismo.
- 4) Acreditar formación profesional académica en las áreas administrativas, económicas, financieras y de educación formal.

ARTÍCULO 79. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- 79.1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- 79.2. Aceptación.
- 79.3. Presentación de la póliza fijada por el Consejo de Administración.
- 79.4. Posesión ante el Consejo de Administración.
- 79.5. Registro del nombramiento ante el órgano competente.

ARTÍCULO 80. Son funciones del Gerente

- 80.1. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- 80.2. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa que estén más allá de sus potestades.
- 80.3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques en asocio a la persona que el consejo de administración designe.
- 80.4. Supervisar el adecuado manejo de seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa.
- 80.5. Celebrar contratos, negocios y actos jurídicos cuya Cuantía no exceda del diez por ciento (10%) de valor del patrimonio cooperativo.
- 80.6. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de Distribución de excedentes correspondientes para su aprobación.
- 80.7. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación.
- 80.8. Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa.
- 80.9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a Junta de amigables compondores o arbitramento.
- 80.10. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
- 80.11. Resolver con el concepto del organismo correspondiente, las dudas que se encontraren en la interpretación del estatuto.
- 80.12. Ejercer todas aquellas funciones que le corresponden como administrador de los negocios sociales y que no están asignados a otros organismos en el presente estatuto.
- 80.13. Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración.
- 80.14. Enviar a los organismos gubernamentales de vigilancia y control, los informes que éstos le soliciten.
- 80.15. Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración.
- 80.16. Someter a aprobación del Consejo de administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- 80.17. Velar porque los procedimientos de la cooperativa desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración en materia de SARLAFT.
- 80.18. Disponer de los recursos técnicos y humanos aprobados por el Consejo de administración para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 80.19. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad, y disponibilidad de la información allí contenida.
- 80.20. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- 80.21. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

- 80.22. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- 80.23. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- 80.24. Las demás que le asigne el consejo de administración y que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: En ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por el subgerente o por la persona que determine el Consejo de Administración y éste debe cumplir con todas las funciones y responsabilidades del cargo.

ARTÍCULO 81. COMITÉ DE APELACIONES. Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, la Asamblea General mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea, designará un comité, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus suplentes numéricos, cuyo período será de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

- 81.1 Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- 81.2 No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité, a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración de la Cooperativa.
- 81.3 No haber sido sancionado en el transcurso de un año (1) anterior a la nominación con sanción de multa o suspensión de servicios o derechos.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- 82.1 Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- 82.2 Cumplir el reglamento que apruebe el Consejo de Administración.
- 82.3 Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión del Consejo de Administración.
- 82.4 Practicar, de oficio, o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- 82.5 Las demás que le asigne la Ley y los estatutos.

CAPITULO IX

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 83. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las Cooperativas, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 84. La Junta de Vigilancia es un organismo de control social, responsable ante la Asamblea General; estará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos Suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser elegidos o removidos parcial o totalmente por la asamblea.

ARTÍCULO 85. Para ser nominado y elegido Miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere: Cumplir con los mismos requisitos para ser miembro del Consejo de administración y no ser empleado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 86. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez **cada tres meses** y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio, a petición del Consejo de administración, del Gerente, de los Comités Especiales o de los Asociados.

ARTÍCULO 87. La concurrencia de dos (2) Miembros Principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los Miembros Principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 88. En caso de que la Junta de Vigilancia quedare desintegrada y en consecuencia no pudiese sesionar, el Miembro que quedare solicitara al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 89. La Junta de Vigilancia entrara en sus funciones una vez sea elegido.

ARTÍCULO 90. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 90.1. Expedir su propio reglamento
- 90.2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- 90.3. Informar a los órganos de administración, al Revisor fiscal y al organismo competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa, presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 90.4. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la presentación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con debida oportunidad.
- 90.5. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y Reglamentos.
- 90.6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 90.7. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles que podrán participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- 90.8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

- 90.9. Interpretar en receso de la asamblea el estatuto de la Cooperativa.
- 90.10. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
- 90.11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 91. Miembros dimitentes.

Sera considerado como dimitente todo Miembro de la junta de vigilancia cuando faltase a tres (3) sesiones de la junta de vigilancia justificadas o sin justificar en forma continua o discontinua durante un (1) año o los miembros que su vínculo con la cooperativa haya terminado, cesaran en sus funciones y será reemplazado por el suplente respectivo. El Consejo de Administración mediante Resolución declarará vacante el cargo.

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 92. La Cooperativa tendrá un Revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido por la asamblea General para un periodo de (2) dos años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 93. Los Revisores Fiscales deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser Asociados de la Cooperativa y pueden ser personas naturales o jurídicas. En el caso de la persona jurídica, esta deberá nombrar los contadores públicos y presentarlos al consejo de administración. Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

ARTÍCULO 94. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 94.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- 94.2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- 94.3. Colaborar con el organismo al que compete la vigilancia de las Cooperativas y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- 94.4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las Actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
- 94.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- 94.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- 94.7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de la Cooperativa, aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia provea el Organismo competente.
- 94.8. Colaborar con los organismos de vigilancia y control del estado y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 94.9. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT, y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 94.10. Reportar ante la UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
- 94.11. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- 94.12. Presentar un informe en los términos y periodicidad exigidos por la supersolidaria al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- 94.13. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT, en especial las relacionadas con la certificación de las capacitaciones que sobre la materia haya adelantado, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 94.14. Las demás funciones que señale la ley, el estatuto y las otras que siendo compatibles con las anteriores encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 95. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

- 95.1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
- 95.2. Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
- 95.3. Si en concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan al estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
- 95.4. Si el estado de situación financiera y el Estado de resultados integral han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas vigentes la respectiva situación financiera al terminar el periodo y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
- 95.5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.

95.6. Si los actos de los Administradores de la Cooperativa se ajustan al estatuto y a las decisiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 96. Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliar y colaboradores nombrados y removidos libremente por el Gerente que obraran bajo las remuneraciones que diga la Asamblea o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97. El Revisor Fiscal responderá a los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros por negligencias en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 98. El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice estados financieros con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal para la falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 99. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 100. El revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea o Consejo de Administración cuando sea citado a está a asistir por derecho propio. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros con Actas, correspondencia, comprobantes de las Cuentas y demás papeles de la Cooperativa.

ARTÍCULO 101. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

- 101.1. Por realizar o confabularse con el Consejo de Administración o con el Gerente en actividades dolosas.
- 101.2. Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, mandos medios o empleados.
- 101.3. Por violar la reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en ejercicio de su cargo.
- 101.4. Por no presentar ante la Asamblea General informe sobre sus actuaciones.
- 101.5. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación servicios firmado con la Cooperativa.
- 101.6. Por incumplimiento sistemático de las funciones que le señala este Estatuto y las que le impone la Ley.
- 101.7. Las establecidas por la junta central de contadores públicos.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 102. En razón del cargo.

Los Miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la junta de vigilancia y viceversa, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados o asesores, excepto los miembros elegidos por la circunscripción de empleados.

Los Miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Cooperativa, excepto los miembros elegidos por la circunscripción de empleados.

No podrán ser elegidos como delegados, o como miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia, quienes sean contraparte de la cooperativa en procesos judiciales en curso.

El revisor fiscal no podrá ser asociado a la cooperativa, ni tener parentesco con los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y con el gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser cónyuge de ninguno de los anteriores.

ARTÍCULO 103. En razón del parentesco.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal y empleados de manejo y confianza, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Cooperativa.

ARTÍCULO 104. Por estipulación reglamentaria.

En los reglamentos internos adaptados por el consejo de administración, podrán establecerse incompatibilidades y prohibiciones en aras de contribuir a la consolidación de un adecuado ambiente de moralidad dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 105. Prohibición del voto.

Los Miembros del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia, no podrán votar en la asamblea, cuando se estén decidiendo asuntos relacionados con sus responsabilidades.

ARTÍCULO 106. Ningún Miembro del Consejo de administración ni de la junta de vigilancia, podrá entrar a desempeñar cargo de dirección y manejo dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

CAPITULO XI

COMITÉ DE EDUCACION, DE SOLIDARIDAD Y DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 107. Comité de Educación, Solidaridad y Bienestar Social. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, Solidaridad y Bienestar Social integrado por cuatro (4)

Asociados principales y tres (3) suplentes, elegidos por el Consejo de Administración. Desempeñaran su cargo por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 108. El Comité de Educación, Solidaridad y Bienestar Social sesionará ordinariamente de acuerdo con el programa de actividades aprobado y extraordinariamente cuando estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia.

Para actividades de bienestar social sesionará periódicamente de conformidad con las necesidades o el calendario que para tal efecto adopte.

ARTÍCULO 109. La concurrencia de tres (3) Miembros Principales del Comité de Educación, Solidaridad y Bienestar Social hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltaren algunos de los miembros Principales lo reemplazara el suplente numérico. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

ARTÍCULO 110. Para ser Miembro del Comité de Educación, Solidaridad y Bienestar Social se requiere:

- 110.1. Ser asociado hábil.
- 110.2. Demostrar aptitud de liderazgo e idoneidad.
- 110.3. Tener voluntad de servicio.
- 110.4. Comprometerse a asistir a las actividades que se programen.
- 110.5. Practicar las mejores relaciones interpersonales y de confianza con los demás asociados.
- 110.6. Tener capacidad para proponer y asumir cambios.
- 110.7. Acatar las disposiciones legales vigentes.
- 110.8. Que el Asociado haya recibido un curso sobre técnicas de educación cooperativa o se comprometa a recibirlo dentro de los primeros noventa (90) días del ejercicio de su cargo.
- 110.9. Las demás que dispongan la Ley y el estatuto o reglamento.

ARTÍCULO 111. El Comité de Educación Solidaridad y Bienestar Social, será un organismo auxiliar del Consejo de Administración y tendrá las siguientes funciones:

- 111.1 Organizar campañas de fomento y educación cooperativa para Asociados de acuerdo con el presupuesto y su programa inicial de labores.
- 111.2 Promover la capacitación de los Asociados de la Cooperativa por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas, becas y demás medios educativos.
- 111.3 Hacer conocer de los asociados y Directivos los servicios que presta la Cooperativa, la Ley Cooperativa, el Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Cooperativa.
- 111.4 Estudiar las solicitudes de auxilios.
- 111.5 Aprobar los auxilios de acuerdo con el reglamento.
- 111.6 Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y presentar recomendaciones al Consejo de Administración bien sea sobre la reglamentación o en otros aspectos relacionados.
- 111.7 Realizar brigadas de salud y asistenciales para los asociados y el grupo familiar.

- 111.8 Diseñar las políticas generales y particulares del fondo y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación, de conformidad con las facultades otorgadas por la Asamblea General.
- 111.9 Preparar y presentar al consejo de administración un proyecto de presupuesto de gastos, dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión.
- 111.10 Examinar los informes administrativos y financieros que sobre los fondos presente la gerencia, pronunciarse sobre ello y trasladar al Consejo de Administración los asuntos que surjan de los mismos.
- 111.11 Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto a los fondos, examinarlas y, si es del caso, presentar recomendaciones para su manejo.
- 111.12 Conocer sobre las observaciones, quejas y reclamos que presente la Junta de Vigilancia y los asociados, relativos a los servicios de bienestar social, examinarlos y presentar recomendaciones al respecto a la gerencia o al Consejo de Administración, según fuere el caso.
- 111.13 Realizar evaluaciones periódicas a las erogaciones de los fondo y contribuir a su planeación y desarrollo.
- 111.14 Presentar a consideración del Consejo de Administración proyectos de modificación al reglamento, así como las propuestas para llenar los vacíos o efectuar interpretaciones del mismo. Las modificaciones que sean competencia de la asamblea, aprobarlas serán presentadas por el Consejo de Administración al seno del máximo órgano social de administración.
- 111.15 Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración, la normatividad vigente, el Estatuto y Reglamentos

CAPITULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 112. El patrimonio Social de la Cooperativa estará formado por:

- 112.1 Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- 112.2 Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 112.3 Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 113. Los aportes de los Asociados estarán compuestos por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los Asociados en dinero.

PARÀGRAFO. APORTES ORDINARIOS. Son las **aportaciones** periódicas mínimas que han sido pagadas por los asociados en dinero, especie o trabajo de conformidad con lo establecido en los estatutos. **APORTES EXTRAORDINARIOS.** Son las **aportaciones** pagadas aprobadas en Asamblea general.

ARTÍCULO 114. Fíjese la cantidad de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) como el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles.

ARTÍCULO 115. Los asociados deberán pagar aportes sociales mensuales equivalentes al 3,5% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 116. CONTRIBUCIONES. Con destino al Fondo Mutual de asistencia, previsión y solidaridad los asociados harán contribuciones mensuales voluntarias equivalentes al 3,5% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1. Se destinará al Fondo Mutual de previsión, asistencia y solidaridad el aporte anual en matriculas que los asociados padres de familia realizan a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales se pagarán en el momento de la vinculación del asociado o podrán ser dividido en cuotas iguales durante el tiempo de duración del contrato de prestación educativo con el colegio cooperativo Coomeva.

ARTÍCULO 117. Ningún Asociado podrá, directa o indirectamente, ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de la Cooperativa, Las entidades de Derecho Público podrán poseer aportes sociales hasta por un máximo del diez por ciento (10%) de los aportes totales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 118. Los excedentes cooperativos no serán acumulables de un ejercicio económico para otro y si en un ejercicio dejaren de cobrarse, en el siguiente no se reconocerán los aplicables al ejercicio anterior.

ARTÍCULO 119. Los aportes sociales y los demás aportes especiales o extraordinarios que los Asociados tengan en la Cooperativa, no podrán ser endosados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la Cooperativa y de los Asociados.

ARTÍCULO 120. Los aportes que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse a los Asociados de la Cooperativa o a personas que ingresen a ella, únicamente con la aprobación del titular.

PARÁGRAFO. A solicitud de los Asociados, el Gerente certificará el valor de los Aportes sociales.

ARTÍCULO 121. Queda a juicio de Consejo de Administración no admitir transferencias cuando en su concepto no fuera conveniente el ingreso del Asociado a la Cooperativa conforme a las normas de este estatuto, cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la Cooperativa y ser a considerado son perjuicio de los derechos preferenciales de esta.

ARTÍCULO 122. Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezca a los Asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa quedan preferiblemente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella y cualquier traspaso de tales aportes sociales que los Asociados hagan será siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 123. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los excedentes cooperativos, mientras se establece a quien corresponden legalmente.

ARTÍCULO 124. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos patrimoniales en particular, no serán de propiedad de los asociados, si no de la cooperativa y los excedentes que les pueda corresponder se destinarán a incrementar el Fondo patrimonial.

CAPITULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS SOCIALES Y MUTUALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 125. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará inventario y estados financieros de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio. Estas labores serán desarrolladas por el Gerente, el revisor Fiscal y el Contador, para luego, una vez terminadas someterlas a la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 126. El producto del ejercicio social comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, amortizaciones y los demás cargos sociales constituye el excedente neto obtenido.

ARTÍCULO 127. Si en el ejercicio resultare excedentes, estos se distribuirán así:

- 127.1. En primer término, se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 127.2. Un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.
- 127.3. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación.
- 127.4. El remanente se aplicará según lo determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del Excedente será la de establecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 128. Sin perjuicio de las apropiaciones ordenadas en el artículo anterior, la Asamblea General podrá ordenar la constitución de Fondos debidamente reglamentados o apropiar sumas, para incrementar los fondos sociales obligatorios o voluntarios.

ARTÍCULO 129. El fondo de Reserva de protección de aportes tiene por objeto garantizar la normalización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdida y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios y sin necesidad de recurrir a créditos. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 130. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se rige por las siguientes normas generales:

- 130.1. Su finalidad es la de compensar la pérdida del poder adquisitivo de los Aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los Aportes sociales de los Asociados dentro del límite fijado por la ley.
- 130.2. La revalorización de Aportes se pagará con cargo a este fondo, se abonará en la cuenta de Aportes sociales de los Asociados y para su liquidación no se tendrá en cuenta el valor de los Aportes que les hayan amortizado.
- 130.3. El reconocimiento por revalorización de Aportes deberá hacerse sobre los Aportes existentes al cierre del ejercicio y liquidarse proporcionalmente de acuerdo como lo establece la norma legal vigente.

ARTÍCULO 131. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Los Aportes Sociales de los Asociados podrán amortizarse total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes previamente conformado por recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio, siempre que la Cooperativa haya alcanzado el grado de desarrollo que le permita hacer los correspondientes reintegros económicos y mantener y proyectar sus servicios. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los Asociados y de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 132. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender obras de carácter social de acuerdo con el reglamento especial que elaborara el mismo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 133. El Fondo de educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa para la prestación de educación Cooperativa y otras capacitaciones a sus Directivos y Asociados.

ARTÍCULO 134. El fondo de bienestar social tiene por objeto habilitar a la Cooperativa para realizar actividades de cultura, recreación, deporte, educación diferente a la solidaria, salud, bienestar y demás actividades conexas y complementarias al objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 135. FONDO MUTUAL DE ASISTENCIA, PREVISIÓN Y SOLIDARIDAD. El Fondo Mutual de asistencia, previsión y solidaridad, tiene como propósito brindar ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o contingentes que puedan afectar a los asociados. El Fondo se crea y se alimenta con las contribuciones directas que realicen los asociados, su destinación es específica, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, en el marco de la normatividad que rige la materia.

CAPITULO XIV

LA FUSIÓN, LA INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 136. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las

Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 137. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 138. En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 139. En caso de incorporación la Cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 140. Para el perfeccionamiento de la fusión o incorporación se dará cumplimiento a los procedimientos y formalidades previstas en las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 141. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza similar siempre que así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o delegados presentes.

ARTÍCULO 142. ESCISIÓN. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias. Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

CAPITULO XV

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 143. La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos:

143.1 Por voluntad de los Asociados.

- 143.2 Por reducción de los Asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de SEIS (6) meses.
- 143.3 Por fusión o incorporación a otra cooperativa concurso de acreedores.
- 143.4 Porque los medios que emplea para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- 143.5 Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

ARTÍCULO 144. Cuando la Asamblea General, decreta la disolución de la Cooperativa, designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de TRES (3). Allí mismo se fijará el valor de los honorarios o emolumentos que requiere.

ARTÍCULO 145. Mientras dure la liquidación, la Junta de Asociados se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTÍCULO 146. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 146.1. Gastos de liquidación
- 146.2. Salarios y prestaciones sociales y ya causadas al nombramiento de la disolución.
- 146.3. Obligaciones fiscales.
- 146.4. Créditos hipotecarios y prendarios.
- 146.5. Obligaciones a terceros.
- 146.6. Aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO. Si quedare algún remanente después de efectuados los pagos previstos en el artículo anterior, la Asamblea General decidirá a que organismo sin ánimo de lucro será entregado.

CAPITULO XVI

AMIGABLES COMPONEDORES

ARTÍCULO 147. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a Amigables componedores conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 148. La Junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente si no accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia del Asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

- 148.1. Si trata de diferencias sugeridas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un Amigable componedor y el Consejo de Administración otro, los Amigables Componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días

siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

148.2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados elegirán un amigable componedor. Los Amigables Componedores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, Asociados de la Cooperativa y no podrá tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 149. A solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará el de Amigable Componedor acordado por cada una de las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la Amigable Composición.

ARTÍCULO 150. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de entrar a actuar, salvo prórroga que les conceda las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará en cuenta de él en Acta que firmaran los Amigables Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta.

CAPITULO XVII

REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 151. La Reforma de Estatuto solo podrán hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados que constituyen el quórum reglamentado.

ARTÍCULO 152. La reforma del estatuto será sometida por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General de la Cooperativa, previa presentación del proyecto a los delegados con una anticipación de (15) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea. Cuando la reforma sea propuesta por los delegados o asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea general, a fin de que el Consejo de Administración los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 153. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SES.

La Cooperativa dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo consagrado expresamente en la ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998, así como las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 154. DISPOSICIONES SUPLETORIAS

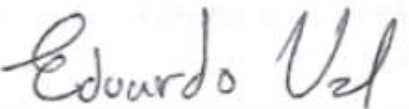
Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados, de acuerdo con la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y en último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las empresas cooperativas.

ARTÍCULO 155. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA.

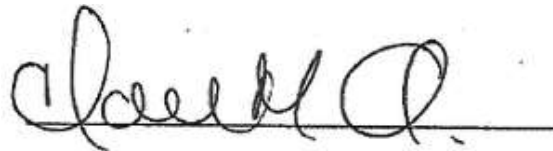
Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto Cooperativo.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de delegados presencial, celebrada el 16 de marzo de 2024, de acuerdo con las normas legales vigentes, tal como consta en el acta N° 45. Adquiere vigencia a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General ordinaria de delegados. Respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

En constancia se firma,



Eduardo Antonio Velásquez González
Presidente de la Asamblea



Claudia María Quesada
Secretaria de la asamblea

LYTE